RESOLUCIÓN No. 7.120.80.03.02-0593 de 2026
(02 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 1816 de 2016 y el Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca expide el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, contratos y contratos interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Jefes de Oficina.

Que, la Ley 1816 de 2016, "por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", regula el ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados (artículo 4), el monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados (artículo 7), los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados que se adjudicaran mediante licitación pública con subasta ascendente y el valor mínimo de los derechos de explotación (artículo 8), el monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados (artículo 9) y los derechos de explotación (artículo 17).

Que, mediante Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental, se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al despacho de la Gobernación, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales en las modalidades de selección que se indican en el mencionado Decreto.

Que el artículo tercero del mencionado Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 se reservó en la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar, entre otros (literal H), contratos de producción, introducción y comercialización de licores.

Que, del mismo modo, el artículo tercero del Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, en su inciso final, estableció que la Gobernadora podría realizar delegaciones especiales sobre la celebración de los contratos cuya competencia se había reservado.

Que, conforme al artículo 103 del Decreto Departamental No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "Por el cual se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria "1. Velar por la protección e indemnidad de la explotación de los monopolios rentísticos del Departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política".

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Decreto No. 1.22-2014 del 12 de diciembre de 2024 la Gobernadora del Departamento delegó la competencia en la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, para expedir todas las actuaciones para la celebración del Proceso de Licitación Pública que tienda a celebrar contratos para otorgar la autorización de producción y comercialización de licores destilados a terceros.

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria publicó en el SECOP II el día 20 de abril de 2026 el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, correspondientes al proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026.

Que, dentro del Proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en el SECOP II el 25 de mayo de 2026, dentro de los términos establecidos en el cronograma.

Que, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la Ordenanza No. 692 del 13 de mayo de 2025, "por medio de la cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", estableciendo el valor mínimo de los

derechos de explotación sobre la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca en el DOS POR CIENTO (2,00%) sobre el total de las ventas anuales.

Que, mediante Resolución No. 1.120.80.03.02-096 del 25 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, efectuándose la publicación de los pliegos de condiciones definitivos el 25 de mayo de 2026 en el Portal Único de Contratación, Plataforma SECOP II.

Que, el día 2 de junio de 2026 se llevó a cabo la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos de la Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, los proponentes presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026.

Que, el día 16 de julio de 2026 se publicó el documento de respuesta a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 en el Portal Único de Contratación, Plataforma SECOP II.

Que, el día 17 de julio de 2026 se publicó la Adenda No. 1 al proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, mediante la cual se incorporaron las modificaciones y aclaraciones vinculantes derivadas de las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones Definitivo durante la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos y dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, la fecha de presentación y cierre de ofertas se estableció para el día 27 de julio de 2026 a las 18:00 horas, fecha en la cual se recibieron dos (2) propuestas a través de la Plataforma SECOP II, de los siguientes proponentes:

Nro.	Representante Legal	Proponente	NIT	Valor Oferta
1	JORGE ENRIQUE VILLEGAS POSADA	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.	900512321-1	2% antes de la subasta ascendente
2	JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ	ENALIA S.A.S.	890302861-0	2% antes de la subasta ascendente

Que, mediante acta de designación se conformó el Comité Asesor Evaluador del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, con las siguientes personas adscritas a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria:

EVALUADOR	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN	FUNCIONES

Jurídico	Karen Lizeth Altamirano Morales	Contratista	Descritas en el Numeral 6.10.1 del Manual de Contratación
Técnico	Claudia Stephanie Osorio Hoyos	Profesional Especializado Profesional Especializado-Fiscalización Impuesto Al Consumo	Descritas en el Numeral 6.10.2 del Manual de Contratación
Financiero	Nelly Jhoana Lagarejo González	Contratista	Descritas en el Numeral 6.10.3 del Manual de Contratación

Que, el Comité Asesor Evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes y a evaluar las propuestas recibidas, cuyo resultado fue publicado el día 6 de agosto de 2026 en el Portal Único de Contratación, Plataforma SECOP II, como Informe Preliminar de Evaluación No. 1, concediéndose traslado a los proponentes con plazo para presentar observaciones o subsanar hasta el 13 de agosto de 2026 a las 11:59 PM.

Que, dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar No. 1, los proponentes FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. y ENALIA S.A.S. subsanaron en debida forma los requisitos habilitantes requeridos por el Comité Asesor Evaluador.

Que, verificadas las subsanaciones presentadas, el Comité Asesor Evaluador publicó el 18 de agosto de 2026 el Informe de Evaluación No. 2, mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de ambos proponentes, quienes obtuvieron concepto de HABILITADO, así:

Proponente	NIT	Cap. Jurídica	Experiencia	Cap. Financiera	Cap. Técnica	Concepto
FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.	900512321-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ENALIA S.A.S.	890302861-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, conforme al mandato del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda No. 1, el proceso debía surtirse mediante licitación pública con subasta ascendente. Que, ante la imposibilidad técnica de configurar el módulo de subasta ascendente en la Plataforma SECOP II, confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2026, la Entidad publicó el 18 de agosto de 2026 un Comunicado Oficial en SECOP II estableciendo el protocolo de subasta ascendente mediante la herramienta de Mensajes Públicos de la misma Plataforma SECOP II, garantizando así el cumplimiento íntegro del mandato del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016.

Que, el día 21 de agosto de 2026, a las 17:06 horas, se llevó a cabo la Audiencia de Subasta Ascendente del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, mediante Mensajes Públicos en la Plataforma SECOP II con transmisión simultánea a través de Google Meet. En dicha audiencia participaron los dos (2) proponentes habilitados: FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. y ENALIA S.A.S. Abierto el evento de subasta a las 17:22 horas, ninguno de los proponentes presentó lances de mejora, publicando cada uno el desistimiento expreso de presentar lances mediante Mensaje Público en SECOP II dentro del periodo del evento, de conformidad con las reglas establecidas. En consecuencia, las

ofertas económicas definitivas de cada proponente corresponden a sus propuestas económicas iniciales del DOS POR CIENTO (2,00%).

Que, el Comité Asesor Evaluador procedió a realizar la asignación del puntaje económico conforme a la fórmula de proporcionalidad directa establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo. Dado que ambos proponentes ofertaron el mismo porcentaje (2,00%), que corresponde simultáneamente al mayor porcentaje válido ofertado al cierre de la subasta, ambos obtuvieron el puntaje máximo del factor económico de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA (82,50) puntos.

Que, el día 24 de agosto de 2026, el Comité Asesor Evaluador publicó el Informe Final Consolidado de Evaluación del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 en la Plataforma SECOP II, con los siguientes resultados definitivos:

Resultados de evaluación de factores de selección habilitantes:

Proponente	NIT	Cap. Jurídica	Experiencia	Cap. Financiera	Cap. Técnica	Concepto
FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.	900512321-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ENALIA S.A.S.	890302861-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Resultados de evaluación de factores de selección ponderables:

Proponente	Factor Económico (82,5)	Inclusión Social (5)	Criterios Diferenciales (2,5)	Apoyo Industria Nacional (10)	TOTAL (100)
FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.	82,50	5,00	0,25	10,00	97,75
ENALIA S.A.S.	82,50	0,00	0,25	10,00	92,75

Que, como resultado de la verificación y evaluación anteriormente descrita, el Comité Asesor Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el presente proceso de contratación a FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. (CUPO A) con un puntaje total de NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (97,75) puntos, y a ENALIA S.A.S. (CUPO B) con un puntaje total de NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO (92,75) puntos, de conformidad con el orden de elegibilidad y las reglas del Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda No. 1.

Que, el día 24 de agosto de 2026 a las 16:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, de conformidad

con lo establecido en el pliego de condiciones, en la cual se dio lectura al proyecto de Resolución de Adjudicación.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 estableció la posibilidad de adjudicar hasta diez (10) cupos de producción de licores destilados, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, que autoriza a los departamentos a celebrar contratos de producción con más de un proponente habilitado, siempre que todos ofrezcan una tarifa de derechos de explotación igual o superior al piso legal mínimo. En el presente caso, ambos proponentes habilitados ofertaron el DOS POR CIENTO (2,00%), igual al piso legal establecido en la Ordenanza No. 692 del 13 de mayo de 2025, por lo que ambas ofertas son elegibles para adjudicación, en aplicación del Escenario B previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que para el inicio del contrato no se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

Que, de acuerdo con todos los documentos y actuaciones del proceso que se encuentran debidamente publicados en la Plataforma SECOP II, es claro que el presente proceso de selección garantizó los principios de igualdad, libertad de concurrencia, transparencia, contradicción y pluralidad de oferentes.

Que, en mérito de lo expuesto, LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación del Comité Asesor Evaluador del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026, cuyo objeto es: "*Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el **CUPO A** del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 al proponente **FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.** con NIT **900512321-1**, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE VILLEGAS POSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.742.511**, o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "*Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016*".

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar el **CUPO B** del proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026 al proponente **ENALIA S.A.S.** con NIT **890302861-0**, representada legalmente por **JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.346.625**, o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "*Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016*".

ARTÍCULO CUARTO: El contrato derivado del presente proceso es de cuantía indeterminada, en tanto su valor real depende del volumen y precio de los licores destilados que EL CONTRATISTA PRODUCTOR efectivamente produzca y comercialice durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo de ejecución pactado en la Cláusula Sexta.

PARÁGRAFO I - TARIFA CONTRACTUAL Y BASE DE LIQUIDACIÓN. El valor del contrato, para cada vigencia fiscal, corresponde al resultado de aplicar la Tarifa Contractual de Derechos de Explotación del **DOS POR CIENTO (2,00%)** obtenida por cada CONTRATISTA PRODUCTOR en la subasta ascendente celebrada en el marco del proceso de selección UAE-LP-001-2026 sobre la base de liquidación, entendida esta como el valor total de las ventas netas de licores destilados producidos por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en virtud de la presente autorización temporal, durante cada vigencia fiscal y a lo largo de todo el plazo contractual.

La base de liquidación comprende la totalidad de las ventas de los licores destilados producidos bajo esta autorización, sin distinción del destino geográfico de la venta (mercado del Departamento del Valle del Cauca, otros departamentos del territorio nacional o exportaciones al exterior), de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 1816 de 2016, el artículo 20 de la Ordenanza 692 de 2025 del Departamento del Valle del Cauca, y los conceptos 2-2017-044818 y 2-2025-063310 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De dicha base se excluyen única y exclusivamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Participación Departamental efectivamente causada en favor del Departamento del Valle del Cauca o de otros departamentos.

PARÁGRAFO II - VALOR FISCAL DE REFERENCIA. aplicación restringida al primer período. Para el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), y exclusivamente para los efectos de: (i) la constitución, acreditación y vigencia de las garantías únicas contractuales exigidas, y (ii) el cálculo, la liquidación de la cláusula penal pecuniaria y las multas; se tomará como base la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($92.963.000), que corresponde al valor fiscal de Referencia establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso UAE-LP-001-2026. El Valor Fiscal de Referencia no constituye presupuesto oficial del contrato, no fija un límite de producción, ni determina el valor máximo de los derechos de explotación que puedan causarse durante esta vigencia.

PARÁGRAFO III: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA PARA VIGENCIAS POSTERIORES. A partir del primero (1°) de enero de dos mil veintisiete (2027) y para cada vigencia fiscal subsiguiente durante el plazo del contrato, la base para la constitución y actualización de garantías, así como para el cálculo de la cláusula penal pecuniaria y las

multas, será el valor de los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

En ningún caso dicha base de actualización podrá ser inferior al valor fiscal de referencia de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($92.963.000), el cual operará en todo momento como piso mínimo para los efectos indicados en esta cláusula.

ARTÍCULO QUINTO: Para el inicio del contrato no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (05) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato podrá renovarse por una sola vez hasta por la mitad del plazo inicial, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, siempre que EL CONTRATISTA PRODUCTOR esté al día con todas sus obligaciones contractuales y fiscales al momento de solicitar la renovación. El contrato que se deriva del presente proceso es de concesión para la producción de los licores autorizados en el marco de la presente licitación pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se entiende notificada a la **FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S.** y a **ENALIA S.A.S.**, durante la audiencia pública de adjudicación, celebrada de manera virtual el día 24 de agosto de 2026, a través de Aplicación de Video conferencia por el aplicativo "Meet".

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. De conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 219 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente Acto de Adjudicación es irrevocable y contra el mismo no procede recurso administrativo alguno. Los proponentes que consideren lesionados sus derechos podrán acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLIQUESE en la Plataforma SECOP II, REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 1.12080.0302 - 0593 de 2026
(02 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. UAE-LP-001-2026

Dada en Santiago de Cali, a los DOS (.2) días del mes de septiembre de 2026.

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Departamento del Valle del Cauca